



**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES**  
**EN DERECHO**  
**K 6518 (1180) 2015**

*Jurídico*

**2430**

**ORD.:**

**MAT.:**

Atiende consulta respecto a la aplicación de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015.

**ANT.:**

- 1) Instrucciones de 01.04.2016, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho
- 2) Ordinario N° 264 de 25.05.2015, de Inspector Provincial del Trabajo Marga-Marga
- 3) Presentación de 15.05.2015, de Sindicato N° 1 Hiper Ltda El Belloto

**SANTIAGO,**

**04 MAY 2016**

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**A : MARCELA ZAMORA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA SINDICATO N° 1 ADM HIPER LTDA, SUCURSAL 084**  
**VOLCAN SAN PABLO N° 2646, LOS PINOS,**  
**QUILPUÉ**

Mediante presentación del antecedente 3), ha solicitado un pronunciamiento por parte de esta Dirección, referido a la aplicación de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, en particular, si tales disposiciones resultan aplicables a dependientes que se desempeñan como guardias de seguridad en un supermercado.

Al respecto, cabe señalar que esta Dirección mediante dictamen N° 4755/058 de 14.09.2015, ha fijado el ámbito de aplicación subjetiva de la ley N° 20.823, es decir, ha determinado que trabajadores resultan beneficiados con sus disposiciones.

En este sentido, el referido pronunciamiento estableció que:

*"...la nueva normativa que incorpora al Código del Trabajo la ley N° 20.823, que otorga un incremento remuneracional mínimo de un 30% respecto de las horas en que los trabajadores hayan prestado servicios en días domingo, y además, que entrega 7 días adicionales de descanso en domingo, respecto de los dependientes comprendidos en el artículo 38 inciso primero n° 7 del mismo Código, resulta aplicable a todos los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de comercio y servicios, sea que la labor que desarrollan se relacione o no con la atención de público".*

Ahora bien, en relación a la situación de los trabajadores que prestan servicios en calidad de guardias de seguridad, cabe señalar que conforme a la reiterada y uniforme doctrina de esta Dirección, tales trabajadores, atendida la naturaleza de las labores que desempeñan, se encuentran comprendidos en la excepción del descanso dominical y de días festivos prevista en el inciso primero N° 2 del artículo 38

del Código del Trabajo, es decir, en atención a aquellas actividades que exigen continuidad por las necesidades que satisfacen.

En efecto, mediante dictamen N° 3673/122 de 05.09.2003, tras reexaminarse la situación de los vigilantes privados y guardias de seguridad, se dejó establecido que:

*"...la excepción al descanso dominical de la labor desarrollada por los citados dependientes deriva de la necesidad de satisfacer en forma continua, oportuna y permanente los requerimientos de vigilancia y seguridad de las entidades, empresas o instituciones a quienes su empleadora presta tales servicios, circunstancia ésta que permite concluir que las labores que cumplen los vigilantes privados regidos por el DL N° 3607, en comento, se encuadran dentro de las situaciones previstas en el N° 2 del artículo 38 del Código del Trabajo, toda vez que las mismas exigen continuidad por las necesidades que satisfacen. Lo anterior determina, a su vez, que tales trabajadores tienen derecho a impetrar el descanso en domingo en los términos establecidos en el inciso 4° del mismo precepto legal".*

Conforme al razonamiento jurídico antes expuesto, posible es concluir que encontrándose regidos los referidos trabajadores por la norma prevista en el inciso primero N° 2 del artículo 38 del Código del Trabajo, no les resultan aplicables las disposiciones de la ley N° 20.823.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones normativas citadas y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Ud. que respecto a la materia consultada debe estarse a lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Saluda a Ud.,

*J. F. Castro*

**JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
 DEPTO. JURÍDICO

*As. k*  
 EP/PRC

**Distribución:**

- Jurídico, partes, control